



"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 424 2008-MPI

Ilo, 12 de Diciembre del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

POR CUANTO:

En sesión ordinaria del Concejo Municipal de fecha 04 de Diciembre del 2008, se aprobó lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, siendo uno de los objetivos de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental el establecer disposiciones que tengan como finalidad promover la regularización de las construcciones ejecutadas sin licencia de obra.

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas que tienen rango de ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú.

Que, el numeral 3.6 del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es competencia de las Municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, normar y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas, construcciones, remodelaciones o refacciones, demoliciones y declaratorias de fabrica entre otros, siendo necesario de acuerdo al Artículo 92° de dicha ley que toda obra de construcción, conservación, refacción o modificación del inmueble sea pública o privada, obtenga la respectiva licencia de construcción en su jurisdicción.

Que, estando conforme a lo dispuesto en el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 siendo los Concejos Municipales quienes ejercen su función de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas acuerdos.

Que, mediante lo prescrito en el Artículo 40° de la Ley N° 27972, mediante ordenanzas se crean modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú y en la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF.

Estando a lo expuesto y en uso de la facultad establecida en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 el pleno del Concejo aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS PARA EL TRAMITE DE LICENCIA DE OBRA EN VIAS DE REGULARIZACION DE OBRAS EJECUTADAS

Artículo Primero.- Establecer para el distrito de Ilo el beneficio que abajo se detalla para los propietarios de edificaciones privadas y públicas.



"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

- a) Exoneración del 100% del pago de la multa por regularización de obra establecida en el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Regularizaciones de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-Vivienda.

Artículo Segundo.- Los propietarios interesados podrán acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo mediante solicitud expresa que deberá ser presentada en mesa de partes de la Municipalidad junto con el expediente para la obtención de la licencia de obra por regularización conteniendo los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos administrativos—TUPA.

Artículo Tercero.- Los interesados podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza hasta el 31 de julio del 2009.

Artículo Cuarto.- Para acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza el administrado deberá DESISTIRSE de los recursos de impugnación o procesos contenciosos administrativos derivados de las multas impuestas por infracciones relacionadas a la ejecución de obras sin licencia.

Artículo Quinto.- Los administrados que hayan realizado el pago al contado o en forma fraccionada de las multas administrativas impuestas con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, no podrán solicitar su devolución.

Artículo Sexto.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias de la presente Ordenanza, así como también para establecer prorroga de la misma.

Artículo Séptimo.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental así como a la Sub Gerencia de Ordenamiento Urbano y Catastro, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza así como su adecuación de aplicación.

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Maya

María Zavalaga Almonte
SECRETARIA GENERAL (E)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Jorge A. Mendoza Pérez

Ing. Jorge A. Mendoza Pérez
ALCALDE